



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, TREINTA (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 463
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00262 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión. En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, no obstante, al hacer una revisión del escrito magnético, se tiene que el profesional del derecho, no satisfizo en su totalidad lo exigido, pues frente a lo requerido en el numeral 3° del auto interlocutorio número 374 del 25 de mayo de 2022, se limitó a indicar que no prescindiría de dicha prueba porque se presumía que la información solicitada se encontraba sometida a reserva legal y por lo tanto no se suministraría a un tercero, sino a través de requerimiento judicial; de manera tal que no es obligación de esa parte realizar actuaciones infructuosas.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en su totalidad los defectos enlistados, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

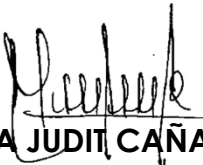
En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Alimentos promovida por **FLOR ÁNGELA HENAO BETANCUR**, como representante legal de su hija **VALERIA ARISMENDY HENAO**, en contra del señor **OMAR DARÍO ARISMENDY CHAVERRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede en firme este auto.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.106 **fijados** hoy 1º de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4846833627c67f4bc1db0eafb688891be2f1f7d7efc6bf16f57c48bbe4ff18a0**
Documento generado en 30/06/2022 07:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>